



DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO MATERIAL

Radicado: 2021-00118

Demandante (s): HARVITH FABIAN LIZCANO VARGAS

Demandado (s): YONATAN ESTIFER LIZCANO VARGAS, MAIRA ALEJANDRA LIZCANO VARGAS y DEISY VILLAMIZAR ARDILA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 31 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la presente proceso declarativo especial **DIVISORIO MATERIAL**, formulado a través de apoderado (a) judicial por **HARVITH FABIAN LIZCANO VARGAS** contra **YONATAN ESTIFER LIZCANO VARGAS, MAIRA ALEJANDRA LIZCANO VARGAS y DEISY VILLAMIZAR ARDILA**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. ya que el dictamen del topógrafo Luis Ernesto Pinzón Álvarez, no cumple con lo establecido por el numeral 3, del artículo 226 del C.G.P.
2. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa cómo se obtuvo el correo electrónico o canal digital de los demandados, ni se anexan las pruebas correspondientes.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda declarativa especial **DIVISORIO MATERIAL**, formulado a través de apoderado (a) judicial por **HARVITH FABIAN LIZCANO VARGAS** contra **YONATAN ESTIFER LIZCANO VARGAS, MAIRA ALEJANDRA LIZCANO VARGAS y DEISY VILLAMIZAR ARDILA**, por lo anotado



DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO MATERIAL

Radicado: 2021-00118

Demandante (s): HARVITH FABIAN LIZCANO VARGAS

Demandado (s): YONATAN ESTIFER LIZCANO VARGAS, MAIRA ALEJANDRA LIZCANO VARGAS y DEISY VILLAMIZAR ARDILA

en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JOSE FERNANDO MENDOZA CABALLERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.101.596.530 expedida en San Andrés, con T. P. No. 322.345 del C. S de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80ce5f779912a7d48b0920b057433689cab287b9aeb5cac64eea79a0b90175c
Documento generado en 01/06/2021 03:40:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>